AÑO CXII - N° 29.068
CORRIENTES, MIERCOLES 04 de SEPTIEMBRE de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 4*

Sección Judicial

Citaciones - Interior *Pág: Nº 8*
Remates - Interior *Pág: Nº 10*

Sección General

Hon.Tribunal de Ctas. ... *Pág: Nº 11*
Licitaciones *Pág: Nº 11*
Convocatorias *Pág: Nº 12*
Edictos Municipales *Pág: Nº 13*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 14*
Avisos varios *Pág: Nº 18*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 730

Corrientes, 9 de abril de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DEJASE sin efecto el Decreto N° 181 de fecha 15 de febrero de 2023 que homologa la Resolución N° 100 de fecha 05 de abril de 2019, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 2°: REINCORPORASE a la Escribana Púbica Nacional ZDANOVICZ LAURA PAOLA - DNI N° 31.960.298 de manera automática al cargo y función que desempeñaba como personal de planta permanente categoría 120 clase 210 de la Unidad de Organización 13 — Registro Propiedad Inmueble, dependiente de la Jurisdicción 02— Ministerio de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: DESIGNASE en la Jurisdicción: 02 Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 13 - Registro Propiedad Inmueble, como Consejero Superior en la Clase 1038 del Decreto N° 101 del 21 de diciembre de 2001 y sus ampliatorias, a la ABOGADA- ESCRIBANA LARREA PODESTA MARIA BELEN, DNI N° 28.666.056, para desempeñar las funciones Sub Directora del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, cesando en su actual situación de revista.
ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese a Registro Oficial, pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 811

Corrientes, 22 de abril de 2024

Visto:
El expediente N° 953-01439-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones correspondientes a cubrir los pagos de Pensiones para Soldados Excombatientes de Malvinas y Pensiones No Contributivas.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social con el objeto de afrontar los gastos mencionados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 89/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571

de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 929

Corrientes, 25 de abril de 2024

Visto:
El expediente N° 522-00189-2024 del Ministerio de Producción y;
Considerando:
Que la Dirección de Recursos Forestales dependiente del Ministerio de Producción solicita una incorporación presupuestaria en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores correspondiente al Fondo de Promoción y Contralor Forestal Ley N° 4547.
Que el artículo 19 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Que el artículo 35 de la Ley N° 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 08/2024 de la Jurisdicción 05 – Ministerio de Producción y de recursos N° 77/2024 las que, como anexos, forman parte de la presente norma.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Producción.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Producción, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 931

Corrientes, 26 de abril de 2024

Visto:
El expediente N° 160-00357-2024 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y;
Considerando:
Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita una incorporación presupuestaria en concepto de recursos corrientes, ingresos no tributarios y en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores correspondiente al cobro de tasas de servicios por actas digitales expedidas por el Registro Provincial de las Personas.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen, ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos, determinados en el artículo 2° de la presente Ley.
Que el artículo 35 de la Ley N° 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE las modificaciones presupuestarias de gastos N°02/2024 de la jurisdicción 16— Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de recursos N°75/2024 las que, como anexos, forman parte de la presente norma.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 938

Corrientes, 29 de abril de 2024

Visto:
Los expedientes Nros.: 123-1830/2022; 123-10168/2022; 123- 10232/2022; 123-11915/2020; 123-7997/2019; 123-12283/2018; 123-8695/2021; 123-3940/2023; 123-10685/2022; 123-9022/2022; 123-2927/2019,y

Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de las Resoluciones Internas Nros.: 1726/23 de fecha 04/10%2023; 1845/22 de fecha 18/10/2022; 1829/23 de fecha 24/10/2023; 2034/23 de fecha 28/11/2023; 1995/23 de fecha 22/11/23; 0106/22 de fecha 24/01/2022; 2072/23 de fecha 01/12/2023; 2039/23 de fecha 28/11/2023; 1713/23 de fecha 04/10/2023; 1715/23 de fecha 04/10/2023; 1729/23 de fecha 04/10/2023, todas dictadas por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que ha intervenido la Fiscalía de Estado y emitió los Dictámenes pertinentes, que se adjuntan al expediente, en los que aconsejó aprobar las resoluciones antes mencionadas.
Que los casos en análisis se encuadran en el artículo 53, inciso b; del Código Fiscal.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las Resoluciones Nros.: 1726/23 de fecha 04/10/2023: 1845/22 de fecha 18/10/2022: 1829/23 de fecha 24/10/2023: 2034/23 de fecha 28/11/2023; 1995/23 de fecha 22/11/23; 0106/22 de fecha 24/01/2022; 2072/23 de fecha 01/12/2023; 2039/23'de fecha 28/11/2023; 1713/23 de fecha 04/10/2023; 1715/23 de fecha 04/10/2023; 1729/23 de fecha 04/10/2023, dictadas por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, las que como anexo forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida presupuestaria vigente y por el monto expresado en las Resoluciones Internas que se adjuntan, todas dictadas por la Dirección General de Rentas del citado Ministerio.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para su legal notificación a la parte interesada.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1510

Corrientes, 24 de junio de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto a fs. 37/44, por el señor PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA DNI Nº 10.069.744, con patrocinio legal, contra la Resolución N° 1.306, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 2 de agosto de 2.023 (fs. 32/34) ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución N° 1.619 de fecha 25 de septiembre de 2023 (fs. 50/52) con su rectificatoria Nº 117 del 19 de enero de 2024 (fs. 61/62) dictadas por dicho Organismo, conforme a los argumentos vertidos en el Considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, notifíquese en legal forma al recurrente, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 904/2024(S)

Corrientes, 13 de Agosto 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1101-00475-2024, donde por Resolución Interna N° 17/2024(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente EL NORTEÑO SAS C.U.I.T. N° 30-71714138-1, con domicilio fiscal en Gral. Juan Domingo Perón 2800 Resistencia Chaco (3500)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 17/2024 (S) de fecha 11 de enero 2023, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $801.597,19 (PESOS: OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 19/100) correspondiente a las posiciones 05 a 08/2023.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0410-13475-23, orden de Inspección Nº 472/2023 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 521/24 de fecha 16 de abril de 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a EL NORTEÑO SAS CUIT Nº 30-71714138-1. ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente EL NORTEÑO SAS CUIT Nº 30-71714138-1. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $801.597,19 (PESOS: OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 19/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas

que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente EL NORTEÑO SAS. C.U.I.T. Nº 30-71714138-1, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $801.597,19 (PESOS OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 19/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente.

ARTICULO 3°: HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 02/09 - V: 04/09

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 1014

Corrientes, 12 de Junio 2024

Visto:

El Expediente Nº 123-3009-18817-2015 iniciado por el

contribuyente GIANFRANCO CO TRUCCI SRL, CUIT Nº 30-66221-797-9, con domicilio en Mendez Nº 80, Ciudad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando:

Que, a fs. 1, se adjunta el formulario 70.015 solicitando compensación, a cuyos efectos señala las obligaciones, objeto de la mencionada petición.

Que, el Departamento Selección y Control, en el informe número 131, de fecha 19 de febrero de 2.024, luego de describir la solicitud del recurrente, señala las obligaciones cuya compensación se solicita e indica la documentación e información relevada. Aclara que el período analizado comprende el mes de enero de 2.015 a diciembre de 2.023. Continúa precisando que se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes desde 22/07/1.999, a cuyos efectos describe las actividades declaradas. Prosigue señalando que el contribuyente no determinó base imponible en la jurisdicción durante el periodo analizado, en virtud de ello afirma que no se determinaron diferencia a favor de la Dirección General, de acuerdo con lo instituido en la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes. En cuanto a los pagos a cuenta declarados por el solicitante se compararon con las declaraciones juradas presentadas por los agentes de recaudación no surgiendo, de dicho control, no surgieron diferencias. Respecto al control aritmético del saldo a favor declarado, señala que el acumulado en 12/2.023, asciende a la suma de $15.167,95. Finalmente indica la inexistencia de diferencias a favor de la Dirección General por lo que en la continuidad del trámite administrativo remite los antecedentes al Departamento Administrativo Contable con la finalidad que se verifique el ingreso de los montos informados por los agentes de recaudación y que originaron el saldo a favor, cuyo reconocimiento se demanda.

Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 20, comunica que el saldo a favor, verificado por Selección y Control y que surge del Sistema de Administración Tributaria se originan en retenciones y percepciones que le practicaron al contribuyente GIANFRANCO CONTRUCCI SRL, CUIT Nº 30-66221-797-9 , las cuales fueron declaradas e ingresadas por los agentes de recaudación, a cuyos efectos dicho sector certifica que las mismas ingresaron a las cuentas recaudadora de la Provincia de Corrientes.

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral , en el Informe número 634/2.024, luego de relatar los antecedentes del caso y detallar las obligaciones que serán objeto de la compensación solicitada, precisa las tareas llevadas a cabo por los sectores que tomaron intervención en el trámite administrativo y concluye aconsejando que se autorice el pedido de compensación por la suma de pesos cuatro mil setecientos treinta y seis con 261100 ($4.736,26) y de oficio por la suma de pesos setecientos noventa y seis con 62/100 ($796,62), de acuerdo al detalle descripto en el Anexo I, obrante a fs. 45, habiendo efectuado el descuento del mencionado saldo en la Posición 02/2.016.

Que, a fs. 46, el Departamento Técnico Jurídico, en coincidencia con la opinión emitida por el Sector Técnico, aconseja que se haga lugar a la solicitud de compensación, de acuerdo a lo normado por el Art. 53º del Código Fiscal y con arreglo a lo informado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9º, 10º, 53º y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: HACER lugar a la solicitud de compensación peticionada por el contribuyente GIANFRANCO CONTRUCCI SRL, CUIT Nº 30-66221797-9, con domicilio en Mendez Nº 80, Ciudad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, autorizándose la misma por la suma de pesos cuatro mil setecientos treinta y seis con 26/100 ($4.736,26) y de oficio por la suma de pesos setecientos noventa y seis con 62/100 ($796,62), de acuerdo al detalle descripto en el Anexo I, a cuyos efectos autorizase a la sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del saldo a favor mencionado, de acuerdo a lo informado por el sector técnico, el que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO I, integrante de este acto.

Artículo 2º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Roberto M. Aguerre – Asesoría Despacho - D.G.R. Ctes. –

I: 02/09 - V: 04/09

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) Nº 1096

Corrientes, 25 de Junio 2024

Visto:

El Expediente Nº 123-2410-19224-2.014 iniciado por el contribuyente AVIALAR CAMBA PUNTA SACIFI, CUIT Nº 30-52088456-0, con domicilio en Aeropuerto Internacional Piragini Niveiro Nº 00, Ciudad de

Corrientes, y;

Considerando:

Que, a fs. 1, se agrega Formulario 70.015 solicitando compensación del saldo a favor en los términos de lo normado por el artículo 53º del Código Fiscal, a cuyos efectos señala, a fs. 2/3, las obligaciones que serán objeto de la compensación solicitada en la presente actuación.

Que, el Departamento Selección y Control, en el informe número 164 de fecha 4 de marzo de 2 .024, luego de describir la solicitud del recurrente, señala las obligaciones que serán objeto de la petición formulada e indica la documentación y información relevada. Aclara que el período analizado comprende el mes de enero de 2.014 a junio del año 2.018, resaltando que el recurrente fue dado de baja por el desarrollo de las actividades de reparación de aeronaves y servicios complementario para el transporte aéreo. Continúan precisando que de los controles realizados se pudo constatar que el contribuyente ha observado correctamente las alícuotas, ajustándose a las actividades declaradas, de acuerdo con lo instituido en la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes, por lo que certifican su correcta aplicación. Respecto de los pagos a cuenta declarados se compararon con las informaciones de los agentes de recaudación de las que no surgieron diferencias y con relación al control aritmético del saldo a favor declarado, indica que en el anticipo 06/2.018, última declaración presentada, exterioriza la suma de $12.213,47, luego de indicar que no existen diferencias a favor de la Dirección General, en la continuidad del trámite administrativo remite los antecedentes al Departamento Administrativo Contable con la finalidad que se verifique el ingreso de los montos informados por los agentes de recaudación y que originaron el saldo a favor, cuyo reconocimiento se demanda.

Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 18, comunica que el saldo a favor, verificado por Selección y Control y que surge del Sistema de Administración Tributaria se originaron en retenciones y percepciones que le practicaron al contribuyente AVIALAR CAMBA PUNTA SACIFI, CUIT Nº 30-52088456-0, las cuales fueron declaradas e ingresadas por los agentes de recaudación, a cuyos efectos dicho sector certifica que las mismas ingresaron a las cuentas recaudadora de la Provincia de Corrientes.

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, en el Informe número 802/2.024, luego de relatar los antecedentes del caso y detallar las obligaciones que serán objeto de la compensación solicitada, precisa que posee expediente de baja y puntualiza las tareas llevadas a cabo por los sectores que tomaron intervención en el trámite administrativo, aconsejando que se autorice el pedido de compensación por el importe de pesos dos mil setenta y nueve con 21/100 ($2.079,21), de conformidad a lo detallado en el Anexo I, cuyo antecedente corre agregado a fs. 26, asimismo señala que el importe que no fue descontado en consideración a la solicitud de baja.

Que, a fs. 27, el Departamento Técnico Jurídico, en coincidencia con la opinión emitida por el Sector Técnico, aconseja que se haga lugar a la solicitud de compensación, de acuerdo a lo normado por el Art. 53º del Código Fiscal y con arreglo a lo informado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los a1iículos 9º, 10º, 53º y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1°: **HACER** lugar a la solicitud de compensación peticionada por el contribuyente AVIALAR CAMBA PUNTA SACIFI, CUIT Nº 30-52088456-0, con domicilio en Aeropuerto Internacional Piragini Niveiro Nº 00, Ciudad de Corrientes, a cuyos efectos autorizase a la sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del saldo a favor de pesos dos mil setenta y nueve con 21/100 ($2.079,21), de acuerdo a lo informado por el sector técnico, el que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO 1, integrante de este acto.

Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código iscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Roberto M. Aguerre – Asesoría Despacho - D.G.R. Ctes. –

I: 02/09 - V: 04/09

Municipalidad de San Carlos

Resolución Nº388/2024.-

San Carlos (Ctes.), 26 de Agosto 2024.-

Visto:

Los términos de la Ley de Municipios N° 6042 y la Ley N°4067, y;

Considerando:

Que, el Ejecutivo Municipal ha considerado la posibilidad de otorgar un incremento del plus salarial para el personal municipal y los beneficiarios del programa Neike San Carlos;

Que, ante la inflación de nuestro país y la política salarial del Municipio, corresponde establecer el valor

del incremento del plus, el cual asciende a la suma de pesos cuarenta mil ($40.000) a partir del mes de Agosto, razón por la cual se emite el presente acto;
Que, resulta necesario establecer un incremento en el valor de las horas extras y en la asignación por hijo a partir del mes de septiembre del corriente ejercicio;
Que, el Municipio mantiene el control de la ejecución presupuestaria, permitiéndose con ello poder afrontar los gastos que irrogue el presente plus extraordinario en los salarios del personal;
Que la Sra. Secretaria de Tesorería y Administración procederá a refrendar el presente Acto Administrativo;
Por todo ello,
El Intendente Municipal de San Carlos, Ctes., en Uso de sus Atribuciones
Resuelve:
ARTICULO 1º: ESTABLÉZCASE un incremento del plus de pesos cuarenta mil ($40.000), abonándose con los haberes del mes de Agosto de los empleados municipales y en las asignaciones de los beneficiarios del programa Neike San Carlos.-
ARTICULO 2º: ESTABLÉZCASE un incremento en el valor de la hora extra, el que asciende a la suma de pesos mil quinientos ($1.500), abonándose con los haberes del mes de Septiembre de los empleados municipales y contratados.-
ARTICULO 3º: ESTABLÉZCASE un incremento del cincuenta por ciento (50%) en las asignaciones por hijo, abonándose con los haberes del mes de Septiembre de los empleados municipales y contratados.-
ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUSE y ARCHÍVESE**.-**
ARTÍCULO 5º: DE forma.-
C.P.N. Emiliano Costaganna

Municipalidad de San Carlos
Resolución Nº398/2024.-
San Carlos (Ctes.), 28 de Agosto 2024.-

Visto:
Los términos de la Ley de Municipios N° 6042 y la Ley N°4067, y;
Considerando:
Que, el Art. 141° de la Ley N°4067 establece: El personal femenino podrá hacer uso de ciento ochenta (180) días corridos de licencia por maternidad, con goce íntegro de haberes. Esta licencia comenzará a contarse a partir de los siete meses de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación del certificado médico;
Que, la agente Mariel Alejandra Fariña DNI N°37.061.196 ha solicitado su licencia por embarazo mediante nota recibida en Mesa de Entradas en fecha 26/08/2024;
Que, resulta necesario otorgar la licencia por maternidad a la mencionada agente municipal;
Que la Sra. Secretaria de Gobierno procederá a refrendar el presente Acto Administrativo;
Por todo ello,
El Intendente Municipal de San Carlos, Ctes., en Uso de sus Atribuciones
Resuelve:
ARTICULO 1º: **OTÓRGASE** licencia por maternidad a la Sra. Mariel Alejandra Fariña DNI N°37.061.196, por el término de 180 días corridos a partir de la suscripción de la presente.-
ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE a la mencionada agente municipal, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUSE y ARCHÍVESE.-
ARTÍCULO 3º: DE forma.-
C.P.N. Emiliano Costaganna

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte. N° 30850/24

El Juzgado Civil Comercial y con Competencia Administrativa Nº1 a cargo del Dr. Agustin Martin Gatti, ubicado en calle Madariaga Nº 638 de la ciudad de Paso de los Libres, correo electrónico: jcivilcomplibres@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3772450117, en las actuaciones "ARANDA JOSE RAUL C/ BARBARITA PEREYTA Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS " EXPTE. 30850/24, procede a la publicación de efectos en el Boletín oficial por el termino de veinte (20) días citándose a los herederos de la Sra. BARBARITA PEREYRA, DNI Nº 726.209 y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el departamento San Martin, de esta provincia, en la planta urbana de la ciudad de Yapeyu, Manzana Nº 34 solar "D", Lote Nº 4 S/CAT., inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Tomo Nº 178 Folio Real Matrícula Nº 60.821 Nº 28826/27, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema T3-317-1, con las siguientes medidas: Frente: 42, 14 metros, contrafrente 63,21 metros, Fondo 63,21 metros, contrafondo 63,21 metros, cuyos linderos son: al Norte: terreno Propiedad de Rodrgiuez Ermelia, al Oeste: Terreno Propiedad de Gomez Pedro, al Sur: Calle Maipu y al Este: Calle Obispo Romero, todo conforme al Plano de Mensura Nº 1816, a presentarse en la causa: "ARANDA JOSE RAUL C/ BARBARITA PEREYTA Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR

AUDIENCIAS " EXPTE. 30850/24, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución Nº 4937 de fecha 13 de junio de 2024, cuya parte pertinente se transcribe." :"…córrase traslado por VEINTE (20) DIAS HABILES -ART.443 del CPCC – cítese mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el término de dos días –art. 444 del CPCC- a los demandados para que comparezcan, denuncien domicilio real y electrónico, adjúntenlos documentos que se encuentren en su poder –en documento electrónico formado PDF., ofrezcan todas sus pruebas, opongan las excepciones o defensas de que intenten valerse, interpongan reconvención y contesten la demanda, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su caso presentación a la Defensora de Ausentes..."Notif. (Fdo) Dr. AGUSTIN MARTIN GATTI, Juez Juzgado Civil Comercial y Contencioso Administrativo, Dra. CYNTHIA EUGENIA VALENZUELA BAEZ, Secretaria Acturaria Nº 2 Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo. Paso de los Libres , 02 de agosto de 2024

Dra. Cynthia E. Valenzuela Baez – secretaria

I: 16/08 – V: 10/09

Expte: GXP 45646/23

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Goya, (Ctes.), Dr. Gabriel Guillermo SAADE, por intermedio de la Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Mónica SANABRIA, ubicado en calle Colon N ° 671 de la ciudad de Goya, (Ctes.) correo electrónico: jcivilcom2-goya@juscorrientes.gov.ar, Teléfono 0377743764; en los autos caratulados: " CAMILO ALBERTO SANABRIA C/ MONTIEL ANTONIO LIVIO Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION", Expte: GXP 45646/23. La misma se halla dispuesta por resolución N° 2253 del 22 de marzo de 2024, dispone: ordenar la publicación de edictos que se publicarán por dos días, en el Boletín Oficial, diario local y tableros del Juzgado, citándose a los demandados y a quienes se crean con derecho sobre los inmuebles descriptos en la demanda, para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, dentro de los veinte días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención a la Defensoría de Pobres y ausentes para que los represente… Fdo Gabriel Guillermo SAADE, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 2, Goya

Goya, 12 de julio de 2024

Dra Sanabria Monica Sandra

I: 03/09 – V: 04/09

Expte N° 12871/14

La Sra. Juez de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, Dra. Olga Alicia Fernández Fabro, cita y emplaza por edictos a los Sres. CABRAL LAURENTINO, CABRAL MARCELINO, CABRAL JOSÉ MARCELINO, CABRAL VALENTINA, CABRAL DOMINGO, CABRAL SANTIAGO RAMÓN, CABRAL JULIÁN DE LA CRUZ Y CABRAL JUAN MATÍAS y/o sus herederos y/o quien se considere con derechos sobre inmueble ubicado en la intersección de las calles Madariaga (hoy Gordiola Niella) y San Martín de esta Ciudad de Caá Catí, individualizada con las siguientes dimensiones: A-B (lado norte)= 53,57 mts., B-C (lado este)=13,68 mts, C-D (lado sureste)=53,60 mts., D-E (lado sur)= 321,00 mts., E-F (lado sur)= 648,00 mts., F-A (lado oeste)= 2976,00. Superficie Total: 733 m2. Límites, NORTE: propiedad de María Luisa Varela de Curi; ESTE: Propiedad Armando Báez; SUR: calle San Martín; OESTE: calle Gordiola Niella (ex Madariaga). Inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble: Folio Real Matrícula 940, año 1984. Ante la Dirección General de Catastro: Adrema H1-1382-1, según mensura 1898-G, para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "ADA CAMILA CABRAL C/ EMILIO BERETTA, JUAN SCALA LAURENTINO CABRAL, MARCELINO CABRAL JOSE MARCELINO CABRAL, VALENTINA CABRAL, DOMINGO CABRAL,SANTIAGO RAMON CABRAL JULIAN DE LA CRUZ CABRAL, ELENA LUISA VARELA Y/O SUCESORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)", expediente N° 12871/14, todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo expuesto por el artículo 446 del CPCC. Juzgado de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, sito en calle Gordiola Niella N° 650, Secretaría única a cargo del Dr. Omar Darío Romero.

Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, a los 14 días del mes de marzo del año 2024.-

Dra. Fernández Fabro Olga Alicia

Dr. Romero Omar Dario

I: 04/09 – V: 05/09

Expte N° 7697/22

El Juzgado Civil, Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, con asiento en la localidad de Saladas, a cargo del Dr. Sergio Juniors Shwoihort, ubicado en calle A. Abraham N° 395, entre avenida Pujol e Islas Malvinas, correo electrónico: jcivilycom-saladas@juscorrientes.gov.ar, teléfono (3782) 422800, en el expediente N° 7697/22, caratulado "MARTINEZ ABEL EDGAR C/ FERNANDEZ ISMAEL, ANASTACIA MACIEL DE GOMEZ, ERASMO ARMANDO GOMEZ, VICENTE ALEJO GOMEZ, NICASIA ISOLINA GOMEZ, GILBERTO ISAAC GOMEZ, VICTORIA OLGA GOMEZ Y/O SUCESORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", cita y emplaza por el término de veinte (20) días a todos los que se consideren con

derecho sobre el inmueble ubicado la 4ª Sección Rural – Paraje Angúa, Departamento Saladas, Provincia de Corrientes; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, Título 1) T° 3 – F° 597 – Fca 574 – Año 1955; Título 2) T° 3 – F° 604 – Fca 581 – Año 1955 (e.m.e.), y Título 3) T° 2 – F° 32 – Fca 26 – Año 1953 (e.m.e.) e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema Q1-3164-2, conformado por los polígonos "A-B-C-D-E-F-G-H-A", cuyas medidas son: lado A-B: 2919.87 mts, lado B-C: 518.60 mts, lado C-D: 2883.46 mts, lado D-E: 49.89 mts, lado E-F 106.19 mts, lado F-G: 119.34 mts, lado G-H: 204.81 mts y lado H-A: 179.70 mts. Encerrando una superficie total de: 135 Ha., 30 a, 00 ca. cuyos linderos son: al Noroeste: L° S/Mra Domínguez Mirna Graciela, al Sureste: Río Santa Lucía, al Noreste: L° S/Mra Domínguez Mirna Graciela, al Sudoeste: L° S/Mra Domínguez Mirna Graciela, todo conforme al Plano de Mensura Nº 4388-T, a presentarse en la causa mencionada. Así se ha dispuesto en la providencia N° 5045 de fecha 30 de Julio de 2024, cuya parte pertinente se transcribe: "N° 5045.- Saladas (Corrientes), 30 de julio de 2024.- (…) 1) … 2) … 3.-) PUBLÍCAR EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en esta localidad, durante dos (2) días, emplazando a quienes se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, para que dentro de los veinte (20) días comparezcan a tomar intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. A tales efectos, adjunte el interesado proyecto de edicto para su control y suscripción, recordándole la existencia de un modelo pertinente en el Drive del Juzgado: (…) NOTIFIQUESE".

Saladas, Ctes, 20 de agosto de 2024.-

Dra. Vera Liliana Soledad

I: 04/09 – V: 05/09

Remates - Interior

Municipalidad de Mantilla

El Sr. intendente de la Municipalidad de la Localidad de Mantilla, Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, Juan Marcelo Insaurralde, COMUNICA que se ha puesto a la venta dos vehículos automotor propiedad de la Municipalidad, a saber: Renault Kangoo, Modelo 2008, Dominio GYV541, Precio base de la venta en $1.500.000 (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL), y Volkswagen Amarok, Modelo 2021, Dominio AE731IM, Precio base de la Venta en $24.000.000 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES) Que la venta se encuentra autorizada por el H.C.D. a través de las ordenanzas Nº 22/22 y 06/24, respectivamente. - Por edictos se publicarán por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local, según lo establecido en el Art 192 inc. 2, y 208 de la Carta Orgánica Municipal. -

Mantilla, 28 de Agosto de 2024.-

Sr. Insaurralde Juan Marcelo – Intendente

I: 02/09 – V: 06/09

Expte. N° TXP-8305/18

La Dra. Carolina Noha Duran, Juez Civil, Comercial y Laboral, Secretaría N° 1 A Cargo de la Dra. Olga Susana Romero, de Santo Tome, Corrientes, en los autos Caratulados:"Acuña Marco Antonio C/Kleist Ceferino Y/O Belmonte Griselda Yolanda Y/O Kleist Eduardo Ceferino Y/O Quien Resulte Responsable S/Indemnizacion Por Accidente Laboral" (Expte. N° Txp-8305/18), Hace Saber Por El Termino De Dos Dias De Publicaciones En Boletin Oficial, Diario Local Y Volante De Estilo, Que La Martillera Publica Nacional, Lidia F. Venquiarrutti, Mat. 272, Cuit Nº 27-13070005-0, Procedera A Rematar En Publica Subasta, Y Al Mejor Postor El Día 12 De Septiembre De 2024, A Las 10,Oohs., En Calle San Martin N° 702, De Esta Ciudad De Santo Tome, Ctes, , El Siguiente Inmueble: Ubicado En La Chacra N° 271, Individualizado Como Lote A, A Unos 10 Kms Aproximados Desde El Centro De La Ciudad De Santo Tome (Hacia El Sur), Km 681, De La Ruta Nacional N° 14, Inscripto Bajo Matricula 9489, T° 374, F° 109839, N° 11295, Año 1944, Con Una Superficie De 1 Has, 71 As, 85 Cas, Sus Linderos Son: Al Norte. Juan F. Lovato Y Otro, Al Sur: Calle Publica, Al Este: Ruta Nacional N° 14, Y Al Oeste: Remanente De La Chacra 271 Y Lote B.- Se Halla Bajo Partida Inmobiliaria W1-1075-2.- De Acuerdo Al Mandamiento De Constatacion Que Obra En El Expte A Fs. 832/833, El Mismo Se Halla Deshabitado.- No Posee Deudas Por Impuestos Al 28-11-23.-

Base De La Subasta: $ 135.000.000, Si Pasado Los 30 Minutos No Hay Oferentes, Se Reduce El 25%, Y En Caso De Persistir Sin Oferente Pasado Otros 30 Minutos, Se Realizara Sin Base Y Al Mejor Postor.-

Condiciones: Seña Del 30% Al Momento De Firmar El Acta De Remate, Mas Comisión Del 4% En El Mismo Acto, Con Dinero En Efectivo, Y El Saldo Dentro De Los Cinco Días De Aprobado El Remate Judicialmente.- Los Gastos De Transferencia Del Inmueble, Seran A Cargo Del Adquirente.-

El Que Resultare Comprador Debera Consituir Domicilio Legal Dentro Del Radio De La Ciudad, Bajo Apercibimiento De Ley.-

Dia, Hora y Lugar De Subasta: 12 de septiembre de 2024, A Las 10,00 Hs., En Calle San Martin N 702, de esta ciudad de Santo Tome, Ctes Cualquier Informacion: Solicitar al Tel., 3772-447365, (de 8, a 12 y de 17 a 20 Hs.).-

Santo Tome, Ctes, 02 de Septiembre De 2024.-

Dra. Carolina Noha Duran - Juez

Dra. Olga Susana Romero - Secretaria

I: 04/09 – V: 05/09

Sección General

Honorable Tribunal de Cuentas

Honorable Tribunal de Cuentas

SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes, Resolución N° 636 de fecha 30 de agosto de 2017, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la ley N° 3757 Modificada por ley N° 5375 – En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles al Sr. ALBERTO ESTEBAN AYALA, D.N.I. N° 29.840.534, con ultimo domicilio conocido en 3ra. Sección de Manantiales S/N°, de la localidad de Goya - Corrientes, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de $ 4.000,00.- actualizada, intereses y costas ART. 39° y 43° ley 3757 Modif. Ley 5375 – Expte. N° 800-19-09-3176/2018, caratulado: "E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: AYALA ALBERTO ESTEBAN. DNI: N° 29.840.534 RESOL. N° 636/17. MRIO. IND. TRAB. COMER. GTOS. AYUDA ECONÓMICA DEBIDO A SU SITUACIÓN. IMPORTE: $4.000,00.", que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1.313 de esta ciudad.- Corrientes, 30 de agosto de 2024. –

Dra Patricia Verónica Macchia

I: 03/09 – V: 05/09

Honorable Tribunal de Cuentas

SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes, Resolución N° 639 de fecha 30 de agosto de 2017, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la ley N° 3757 Modificada por ley N° 5375 – En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles a la Sra. RITA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 16.359.785, con ultimo domicilio conocido en 3ra. Sección El Rubio S/N°, de la localidad de Goya - Corrientes, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de $ 4.000,00.- actualizada, intereses y costas ART. 39° y 43° ley 3757 Modif. Ley 5375 – Expte. N° 800-19-09-3178/2018, caratulado: "E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: FERNÁNDEZ RITA CONCEPCIÓN. DNI: N° 16.359.785 RESOL. N° 639/17. MRIO. IND. TRAB. COMER. GTOS. AYUDA ECONÓMICA DEBIDO A SU SITUACIÓN. IMPORTE: $4.000,00.", que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1.313 de esta ciudad.- Corrientes, 30 de agosto de 2024. -

Dra Patricia Verónica Macchia

I: 03/09 – V: 05/09

Licitaciones

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.
TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública Nº 30/2024.
OBJETO: Adquisición de un inmueble para la unificación de todas las dependencias ubicadas en la ciudad de Corrientes, provincia homónima.
CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí 139/43/47, 5º piso, CABA, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 7093-2050 –. También podrán remitirse por correo electrónico: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.
DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:
https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones
VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes ubicada en la calle Carlos Pellegrini 999, ciudad de Corrientes, provincia homónima, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.
LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes ubicada en la calle Carlos Pellegrini 999, ciudad de Corrientes, provincia homónima, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.
DÍA Y HORA DE APERTURA: 16 de octubre de 2024 a las 11.00 hs.
Nº DE EXPEDIENTE DGN: 40.107/2024

Defensoría General de la Nación.

I: 04/09 V: 13/09

Convocatorias

Asociación Civil de Taekwondo de la Provincia de Corrientes

Convocase a los Sres. Asociados de la Comisión de la Asociación Civil de Taekwondo de la Provincia de Corrientes a Asamblea general Ordinaria a realizarse el día 16 de Septiembre de 2.024 a las 18:00 horas en su sede social en calle 12 de Octubre Nº811, Goya (Ctes.), para considerar el siguiente Orden del día:
1) Elección de dos asociados para firmar el acta de asambleas conjuntamente con el presidente y secretario.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31-12-2021, 31-12-2022 y al 31-12-2023.
3) Elección de socios habilitados a integrar la Comisión Directiva, para proceder a la renovación de los cargos por finalización de mandato y por el término de 2 (dos) años.
Sr. Ferrero Oscar C; Presidente.-
Sra. Alfaro Marianela, Secretaria.-
I: 02/09 – V: 06/09.-

Asociación Civil, Social y Cultural Comparsa Anahí

De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva de la "Asociación Civil, Social y Cultural Comparsa Anahí" convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de setiembre de 2024, a partir de las 20 horas en el local de calle Córdoba Nº1060, a efectos de tratar el siguiente Orden del Dia
1) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.-
2) Motivos de llamado a Asamblea en esta fecha.-
3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General de los ejercicios
finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2023.-
4) Elección y renovación total de los miembros de la Comisión Directiva (9 miembros titulares y 3 suplentes), por vencimiento de mandatos, por el término de dos (2) años.-
5) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas (2 titulares y 1 suplente), por vencimiento de mandatos y por el término de dos (2) años.-
La Comisión Directiva.-
I: 04/09 – V: 04/09.-

Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva Tova Ra Anga

La Comisión Directiva de la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva Tova Ra Anga, convoca a Asamblea General Ordinaria de la entidad, a realizarse el día 11 de Septiembre de 2024, a las 21 horas, en el taller de trabajo, ubicado en Presidente Perón 960 (Ex Ruta 14) de Curuzú Cuatia, conforme al siguiente Orden del día:
1) Lectura y consideración de los balances Generales, Memoria Anual, Cuadro demostrativo de la cuenta de gastos y recursos, Inventario e informes de los revisores de cuentas correspondientes a los periodos que cerraron en fecha 31/12/2019, 31/12/2020, 31,12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023.-
2) Elección de las nuevas Autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-
3) Consideración de comenzar el cobro de una cuota societaria.
Sr. Rodolfo Rubén Estigarribia, Secretario.-
Sr. Roberto Alejandro Sosa, Presidente.-
I: 04/09 – V: 04/09.-

Comisión Normalizadora Asociación Cooperadora Escuela Técnica "Dr. Juan Ramón Vidal"

En la ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. La Comisión Normalizadora de la Asociación Cooperadora de la Escuela Técnica "Dr. Juan Ramón Vidal", Resuelve:
1) Llamar a Convocatoria de Asociados para celebrar Asamblea para Elección y Conformación de la Cooperadora de la Institución, el día seis de septiembre a las ocho horas., con veinte minutos de tolerancia.
2) Al mismo tiempo informa que la presentación de listas se podrá realizar hasta setenta y dos horas anteriores a la Asamblea.
3) Orden del Día: 1) Lectura del Acta de Convocatoria a Asamblea.
2) Presentación de listas oficializadas.
3) Lectura del Estatuto vigente, en sus partes pertinentes.
4) Elección de Integrantes y autoridades de la Comisión Directiva.
5) Proclamación y Oficialización de lista ganadora.
La Comisión Directiva.-
I: 04/09 – V: 10/09.-

Edictos Municipales

Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 71 de la planta urbana, con relación a la fracción de la Lote N° "1" (s/Categoría) bajo ADREMA N3-354-1, ubicado sobre calle Catamarca S/N (entre Rodríguez Peña y Lavalle) y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 30,03 metros, Línea B-C: 47,40 metros, Línea C-D: 30,00 metros, Línea D-A: 48,10 metros, encerrando una superficie de 1433,12 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Noroeste: Manzana N° 59, Nordeste: Manzana N° 60; Sureste: Calle Lavalle (Manzana N° 88); y Suroeste: Calle Catamarca (Manzana N° 72), debidamente realizada por el Agrimensor Nacional LUIS ALBERTO BOSCH, M.C.P. N° 1619-DGC N° 676, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente la Sra. Leonor Haydee Fernández Grebe, D.N.I. N° 4.790.853.
Expte. N° 6/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 5371/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 7 de agosto de 2023.
Sr. Zulema Fernández – Intendente
Sra. Claudia Gutierrez Ponce – secretario
I: 04/09 – V:04/09

Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 98 de la planta urbana, con relación a la fracción de la Parcela "S/N" (s/Registro Gráfico) bajo ADREMA N3-1023-1, ubicado sobre calle Manuel Schaffer S/N (entre Granadero Baigorria y Rodríguez) y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 16,63 metros, Línea B-C: 29,50 metros, Línea C-D: 17,00 metros, Línea D-A: 28,27 metros, encerrando una superficie de 483,82 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Norte: S/Mensura Juan Ramón Fernández, Este: Manzana N° 97; Sur: S/Mensura Ángel Fernández; y Oeste: S/Mensura Ramón Sosa, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional EDUARDO A. ZIBECCHI, M.C.P. N° 2458-DGC N° 814, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente la Sra. Mirta Beatríz Espinoza, D.N.I. N° 21.681.790.
Expte. N° 4/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 7655/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 7 de agosto de 2023.
Sr. Zulema Fernández – Intendente
Sra. Claudia Gutierrez Ponce – secretario
I: 04/09 – V:04/09

Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 7 de la planta urbana, con relación a la fracción de la Lote N° "2" (s/Categoría) bajo ADREMA N3-959-1, ubicado sobre calle Pueyrredón S/N (entre Corrientes y Entre Ríos) y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 40,00 metros-S: 64° 36´:E, Línea B-C: 30.00 metros, Línea C-D: 40,00 metros, Línea D-A: 40,00 metros, encerrando una superficie de 1.199,91 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Noroeste: Itatí Alegre, Nordeste: Calle Pueyrredón; Sureste: Antonio Casco; y Suroeste: María José Maciel Alegre, debidamente realizada por la Agrimensora Nacional ROMINA BELÉN ORDUÑA, M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente el Sr. Horacio Jesús Mendoza, D.N.I. N° 36.562.540.
Expte. N° 5/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 7299/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 7 de agosto de 2023.
Sr. Zulema Fernández – Intendente
Sra. Claudia Gutierrez Ponce – secretario
I: 04/09 – V:04/09

Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de

Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 23 de la planta urbana, con relación a la fracción de la Parcela "1" bajo Adrema N3-1004-1, ubicado sobre calle Salta S/N (entre Belgrano y Sargento Cabral) y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 12,67 metros, Línea B-C: 20,20 metros, Línea C-D: 14,90 metros, Línea D-E: 10,03 metros, Línea E-F: 27,54 metros; Línea F-A: N-63°50´-O=30,00 metros, encerrando una superficie de 543,21 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Noroeste: Municipalidad de Mariano I. Loza, Noreste: Municipalidad de Mariano I. Loza; Sureste: Municipalidad de Mariano I. Loza; y Suroeste: Calle Santa Fe, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional MARIANO MAZZONI, M.C.P. N° 3904-DGC N° 978, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente la Sra. Virginia Arce, D.N.I. N° 20.322.564.

Expte. N° 2/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 7575/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"

En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.

Mariano I. Loza, 7 de agosto de 2023.

Sra. Zulema Fernández – Intendente
Sra. Claudia Gutierrez Ponce – Secretario
I: 04/09 – V:04/09

Sección Comercial

Testimonios

Fideicomiso Inmobiliario Laguna del Paye

Se hace saber que por Esc. N° 122 de fecha 03/11/2024 autorizada en esta Ciudad por la Esc. Aurorita A. Cano Tamburini, Titular del Reg. Not. N°625 de esta ciudad, los señores Claudio Adolfo WANDELOW, DNI N°21.976.175, CUIT/L N°23-21976175-9, nacido el 18/04/1971, casado en 1rass nupcias con Mónica Gabriela Iturri Meza, de profesión abogado, domiciliado en Juan Ramón Vidal S/N, Dpto. de San Cosme, Pcia. de Corrientes, de tránsito en esta ciudad y Hernán Esteban ROSSANO, DNIN°23.553.090, CUIT N°20-23553090-3, nacido el 14/10/1973, casado en 1ras nupcias con Joana Nardelli, de profesión comerciante, domiciliado en Avenida 3 de Abril N°991 de esta ciudad, argentinos.- Han resuelto constituir un Conjunto Inmobiliario bajo el Régimen Legal de Propiedad Horizontal Especial para la posterior adjudicación de los lotes y/o parcelas resultantes a cada uno de los FIDUCIANTES /BENEFICIARIOS /FIDEICOMISARIOS, aportantes de los fondos necesarios y suficientes para lograr este emprendimiento.- El BARRIO PRIVADO se denominara "FIDEICOMISO INMOBILIARIO LAGUNA DEL PAYE-CONJUNTO INMOBILIARIO", que se regirá por el Código Civil y Comercial de la Nación, las demás normas que regulen su aplicación y el presente contrato: A) OBJETO y FINALIDADES: Lo constituye la adquisición del dominio fiduciario del inmueble que se individualiza más adelante y la urbanización de un barrio privado en él como conjunto inmobiliario conformado por la cantidad de lotes y/o parcelas resultantes el que será oportunamente subdividido conforme al Régimen Legal del Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial del Código Civil y Comercial de la Nación y normas provinciales que lo reglamenten, con la finalidad de adjudicar el dominio pleno de los lotes y/o parcelas resultantes a los fiduciantes/beneficiarios/fideicomisarios.- Elabore el master plan, realice el proyecto ejecutivo y reglamento interno del barrio ""FIDEICOMISO INMOBILIARIO LAGUNA DEL PAYE-CONJUNTO INMOBILIARIO"; establecer la calidad de los materiales y trabajos a ejecutarse, como así también las características del proyecto; afectar el inmueble al régimen especial propiedad horizontal; realizar los trámites necesarios para la aprobación del proyecto ante la Municipalidad de la Jurisdicción correspondiente, Instituto Correntino del Agua y el Ambiente, Dirección Provincial de Energía de Corrientes; Dirección Provincial de Catastro y Registro de la Propiedad Inmueble; comercialice por sí o por intermedio de agentes inmobiliarios el barrio cerrado ""FIDEICOMISO INMOBILIARIO LAGUNA DEL PAYE- CONJUNTO INMOBILIARIO"; realice campañas de publicidad, marketing digital, confecciones de redes sociales con posicionamiento de marca, revista digital, realice eventos publicitarios, etc.; administre y gestione la cobranza de las ventas de lotes y/o parcelas que se realice; efectúe la transferencia de lotes vendidos.- B) PARTES: Los fiduciantes se clasificarán en dos categorías: a) Fiduciantes Clase A: Son los inversores que aportarán el dinero necesario para la compra del inmueble a fin de llevar adelante el emprendimiento constructivo.- Son también denominados en adelante "fiduciantes financieros"; b) Fiduciantes Clase B: Son los inversores que aportarán el dinero necesario para dar inicio al proceso de construcción y en general para todo gasto necesario para la ejecución de la obra, su subdivisión y adjudicación.- c) BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIOS: Son los FIDUCIANTES CLASE A y B que en contraprestación por la totalidad de los compromisos asumidos son designados como tales en el presente

Contrato o en los documentos de adhesión, adquiriendo los derechos y preferencias sobre el beneficio que fuera estipulado en dichos documentos y/o la adjudicación de lotes y/o parcelas.- Son también beneficiarios aquellos terceros cesionarios de los beneficiarios, así como los sucesores de los mismos a título universal o singular a quienes se adjudicarán oportunamente los lotes y/o parcelas y entre quienes se distribuirá cualquier suma remanente. d) Fiduciario: es la persona que actuará y llevará adelante las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente contrato.- c) BIENES FIDEICOMITIDOS: Es jurídicamente autónomo y según lo dispuesto por el Art.1685 del CCyCN constituye un patrimonio de afectación separado de los patrimonios de las partes aquí intervinientes, y en esa calidad está fuera de la acción singular o colectiva de los acreedores de los fiduciarios y/o fiduciantes.- El conjunto de todos estos derechos y obligaciones conformará el Patrimonio Fideicomitido. d) INMUEBLE: Se denomina así al inmueble ubicado en la Primera Sección Rural de Departamento San Cosme, Provincia de Corrientes , individualizado como: POLÍGONO I formado por el POLÍGONO "B-C-D-E-H-J-B", constante de una superficie de CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (45has), SETENTA Y TRES ÁREAS (73As) CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS (55Cas) siendo sus linderos: al Norte: M.C.B de Martínez de Sottile; al Sur: con Ruta Nacional N°12 (km.1063); al Este: M.C.B de Sottile y al Oeste: H. Núñez y María C.B. de M. de Sottile.- Inscripto al Folio Real Matrícula N°15.907, Departamento San Cosme "R".- e) CUENTA FIDUCIARIA: es la cuenta bancaria, sea cuenta corriente o caja de ahorro en pesos o dólares que se abra a nombre del Fideicomiso a los efectos de realizar los movimientos de fondos que requiera el emprendimiento constructivo. f) DOCUMENTOS DE ADHESIÓN: son los documentos contractuales mediante los cuales se incorporaran nuevos FIDUCIANTES al presente fideicomiso en el futuro.- g) LOTES Y/O PARCELAS: Se denomina así cada uno de los lotes y/o parcelas resultantes de la mensura y división del inmueble, cuyo dominio será transferido a los FIDUCIANTES/BENEFICIARIOS/FIDEICOMISARIOS y/o terceros adquirentes una vez concluido el conjunto inmobiliario.- h) PLAZO: El plazo de este fideicomiso se extenderá por 10 AÑOS o hasta el cumplimiento de su objeto, por lo que se extinguirá en el acto en que se transmita a los fiduciantes el dominio sobre los lotes y/o parcelas. Este plazo no podrá exceder el máximo legal de 30 años.- En caso de cumplirse el plazo y no habiéndose cumplido con el objeto del fideicomiso, se deberá convocar a asamblea de fiduciantes que resolverá si se prorroga el plazo, o si se adjudican los bienes en el estado en que se encuentren, previa cancelación de los pasivos del patrimonio fiduciario.- CLÁUSULAS DISPOSITIVAS: A) El proyecto como objeto de este fideicomiso es el de desarrollar un emprendimiento constructivo, y la urbanización de un barrio privado en él como conjunto inmobiliario, el que será oportunamente subdividido conforme al Régimen Legal del Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial del Código Civil y Comercial de la Nación y normas provinciales que lo reglamenten, con la finalidad de adjudicar el dominio pleno de los lotes y/o parcelas resultantes a los fiduciantes/beneficiarios/ fideicomisarios.- B) El patrimonio estará integrado por: i) la totalidad de los aportes dinerarios que reciba la FIDUCIARIA de los FIDUCIANTES y/o terceros adquirentes por la suscripción de los contratos de adhesión, y sobre esto adquirirá la propiedad fiduciaria en los términos del Artículo 1701 del Código Civil y Comercial de la Nación; ii) el dinero por venta de los lotes.- C): DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIO: Se designa a Hernán Esteban Rossano como fiduciario del presente Fideicomiso, por el plazo de duración del mismo, quien actuará con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, también podrá por medio de sus apoderados actuar con otras personas que puedan ser designadas en dicho carácter y deberán cumplimentar todas las normas y disposiciones establecidas en el presente Contrato y lo que expresamente establece el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 1666 al 1707, así como las normas administrativas, laborales y tributarias que correspondan.- D) FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El fiduciario tiene a su cargo la ejecución y realización de la obra hasta su finalización.- E): DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: FACULTADES Y OBLIGACIONES. El fiduciario tiene las más amplias facultades y está legitimado para ejercer su cargo, cumplir y hacer cumplir las obligaciones activas y pasivas que se le imponen por este contrato y por la ley de la materia.- F) CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL FIDUCIARIO: El fiduciario cesará en su función en los siguientes casos: 1) por renuncia presentada a los Fiduciantes; 2) por concurso o quiebra declarada judicialmente y/o por cualquiera de las causales previstas por el artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación. G) SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: Producida la causa de cesación del Fiduciario, se designa como Fiduciario sustituto a Gastón SCAREL, Documento Nacional de Identidad N°33.175.826, CUIT N°20-33175826-5, nacido el 27 de marzo de 1988, manifiesta ser soltero, de profesión contador público nacional, domiciliado en Avenida 3 de Abril N°991 de esta ciudad, argentino. El fideicomiso seguirá produciendo sus efectos jurídicos naturales con el Fiduciario sustituto.- H) CESIÓN: Los Fiduciantes podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de ese contrato, con la conformidad expresa del Fiduciario, el que deberá prestarla en la medida en que los antecedentes personales y solvencia acreditada por el cesionario sean similares al cedente. Dicha autorización será otorgada por el Fiduciario, siempre que el Fiduciante cedente se encuentre al día en el pago de sus aportes comprometidos y/o en su defecto que los mismos sean satisfechos como condición previa ineludible de la cesión requerida. El Fiduciario deberá suscribir el instrumento público donde se instrumente dicha cesión.- Toda cesión y transmisión de posición

contractual deberá ser otorgado por Escritura Pública, ante la ESCRIBANÍA CANO TAMBURINI & ASOCIADOS integrada por los escribanos: Aurorita A. Cano Tamburini y Gustavo Nicolino Cano de la Ciudad de Corrientes.- K) FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O RENUNCIA DE LOS FIDUCIANTES: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los Fiduciantes o de su cónyuge con derecho ganancial, sus herederos o representante legal, deberán unificar representación y comunicar al Fiduciario dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, su voluntad de continuar con el presente Contrato de Fideicomiso en las mismas condiciones que el causante, cumpliendo dentro de igual plazo, con las obligaciones vencidas o impagas hasta ese momento.- En caso de no recibirse tal comunicación o de no cumplirse con las condiciones de las obligaciones pendientes, se considerará que desisten de ingresar al presente Contrato de Fideicomiso, teniendo en tal sentido el Fiduciario la facultad de transferir los derechos del Fiduciante a otro u otros Fiduciantes o a un tercero. En dicho caso el Fiduciario deberá devolver a los herederos declarados o al representante legal del incapaz, los aportes recibidos del Fiduciante hasta dicho momento los que serán abonados en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés, a partir de los sesenta (60) días de haber reemplazado al Fiduciante fallecido o incapaz; pudiendo el Fiduciario establecer otro sistema o metodología de multa, interés y/o porcentaje de devolución de los aportes conforme al estado y situación patrimonial y económica del Fideicomiso, sin que los sucesores o quienes representaren los derechos del Fiduciante puedan reclamar ningún tipo de indemnización; de igual modo se procederá en caso de que alguno de los Fiduciantes resuelva rescindir el contrato de adhesión. L) DOCUMENTACION: estarán en poder del Fiduciario, quien será responsable de su custodia. M) ASAMBLEAS: Las decisiones que sean tomadas por los Fiduciantes y/o las instrucciones que pudieran efectuar los mismos al Fiduciario a efectos de ejecutar determinados actos, serán tratadas y aprobadas en Asambleas, dichas resoluciones o decisiones serán plasmadas en un libro de actas de asambleas que será rubricado y enumerado al efecto por la autorizante el día de la fecha.- Las reuniones de Asambleas se harán por convocatoria del Fiduciario cuando la situación así lo amerite, o bien, será convocada cuando, por la mayoría absoluta de los Fiduciantes, así se requiera para tratar algún tema o cuestión que así lo amerite .- N) BALANCE ANUAL: Será optativa la confección y elaboración de un Balance Anual cuyo cierre del ejercicio será dispuesto el 31 de diciembre de cada año calendario.- Ñ) EXTINCIÓN: El presente contrato se extinguirá por: 1) Por el vencimiento del plazo del presente contrato, no obstante ello podrá extenderse hasta tanto se haya finalizado la tarea constructiva, comercializado todos los lotes y /o parcelas resultantes, se haya escriturado a título de adjudicación de la totalidad de las mismas y/o se hayan entregado por ante Acta Notarial la posesión de los lotes y/o parcelas; 2) El fideicomiso podrá considerarse extinguido con antelación al vencimiento del plazo, si todos los lotes y/o parcelas que resulten del emprendimiento y del respectivo plano de afectación al régimen de conjuntos inmobiliarios, se transmiten a terceros adquirentes y/o a los beneficiarios, si se encuentran cancelados los pasivos del patrimonio fiduciario y se distribuyeron los fondos remanentes entre los beneficiarios; 2) Por imposibilidad sobreviniente (caso fortuito o fuerza mayor) para cumplir con la manda Fiduciaria; 3) Toda otra causa prevista en el artículo 1697 del Código Civil y Comercial de la Nación.- O) INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. LIQUIDACIÓN-: Configurada la insuficiencia patrimonial del presente fideicomiso, el fiduciario procederá a notificar en forma fehaciente dicha circunstancia a los fiduciantes, beneficiarios y a fideicomisarios, informando en forma precisa sobre las causales originantes de dicha insuficiencia y el monto y forma de integración de los fondos necesarios para revertir la situación. Si en el plazo de 60 días no se integrara la totalidad de los mismos, recurrirá a inversores externos a los fines de su incorporación al fideicomiso a través de los contratos de adhesión pertinentes. En caso de que no tuviera éxito la convocatoria, iniciaran el proceso de liquidación judicial establecido en el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.- P) Los Escribanos designados en el presente contrato de fideicomiso (Escribanía Cano Tamburini & Asociados) intervendrán en toda cesión de derechos, cesión de transmisión de la posición contractual, escrituras de transmisión de dominio de los lotes y/o parcelas resultantes y en toda otra instrumentación a otorgarse relativa con el presente contrato de fideicomiso y/o que resulte de la gestión del presente, hasta el final del mismo.- Q) JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan el domicilio legal y fiscal del presente fideicomiso a los efectos que correspondan en Avenida 3 Abril N°991 de la Ciudad de Corrientes y en el siguiente correo electrónico: hrossano@remax.com.ar, donde serán válidas todas las notificaciones formales que se pudieran cursar al efecto. Puede ser sustituido siempre que se lo comunique fehacientemente a las partes.- Las partes contratantes y/o los futuros fiduciantes adherentes, aceptan y se someten para cualquier controversia o conflicto en relación al presente Fideicomiso a los Tribunales Ordinarios de esta ciudad de Corrientes, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder al efecto.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-12-01-06-24 Caratulado FIDEICOMISO INMOBILIARIO LAGUNA DEL PAYE S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 4/6/2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 04/09 – V: 04/09

Dipex S.R.L

Se hace saber que por escritura 10 del 11/7/2024, autorizada en esta ciudad de Corrientes por el Esc. Luis R. López, se cedieron las cuotas societarias de la firma "Dipex S.R.L" con modificación de Estatuto. CEDENTES: SARA ALICIA BRITEZ, D.N.I. 16.853.756, CUIT 27-16853756-0, nacida el 5 de Julio de 1.964, casada con Ulises Ernesto Del Piano quien se encuentra presente en este acto y presta el Asentimiento Conyugal, argentina, domiciliada en calle Tucumán 841 de esta ciudad. JULIETA ANABELLA DEL PIANO, D.N.I. 37.889.193, CUIL 27-37889193-6, nacida el 20 de Marzo de 1.994, soltera, argentina, domiciliada en calle Mendoza 1265, piso 8, departamento 2 de esta ciudad. CESIONARIOS: MARCELO DANIEL MAGRI, D.N.I. 20.177.245, CUIT 20-20177245-2, nacido el 20 de Febrero de 1968, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle Necochea 4782, Piso 1, Departamento A de esta ciudad. ULISES ERNESTO DEL PIANO, D.N.I. 16.853.207, CUIT 20-16853207-6, nacido el 29 de Marzo de 1964, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Tucuman 841 de esta ciudad. Precio de la Cesión. El precio total de la presente operación se pacta en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000) divididos en la proporcion que le corresponde a cada una de las Vendedoras, que los Compradores abonan a las vendedoras en su totalidad en este acto, en dinero en efectivo y en mi presencia, quienes reciben de conformidad y en consecuencia les otorgan por la presente, eficaz recibo y carta de pago, con los efectos cancelatorios establecidos en la ley 25.345, modificada por la Ley número 25.413 y decreto número 22/2001. Modificacion del capital social: "El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000), representado por CIEN (100) cuotas de capital, de PESOS SESENTA MIL ($60.000,00) valor nominal cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: SARA ALICIA BRITEZ, suscribe VEINTICINCO (25) cuotas de capital de valor nominal PESOS SESENTA MIL ($60.000,00) cada una, lo que hace un total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000) equivalente al VEINTICINCO (25%) por ciento del capital social y MARCELO suscribe CINCUENTA (50) cuotas de capital de valor nominal PESOS SESENTA MIL ($60.000) cada una, lo que hace un total de PESOS TRES MILLONES ($3.00.000) equivalente al CINCUENTA (50%) por ciento del capital social y ULISES ERNESTO DEL PIANO suscribe VEINTICINCO (25) cuotas de capital de valor nominal PESOS SESENTA MIL ($60.000,00) cada una, lo que hace un total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000) equivalente al VEINTICINCO (25%) por ciento del capital social. Todos los socios integran en este acto el veinticinco (25%) por ciento del valor de la suscripción obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad". Modificación del Objeto Social: "OBJETO SOCIETARIO: "La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o a otras sociedades o asociaciones dentro o fuera del país a la realización de la explotación comercial de los siguiente rubros y/o actividades: A) Explotación de supermercados y establecimientos de venta mayorista y minorista de productos servicios de minimercado, venta de productos alimentarios al por menor y mayor, fraccionamiento, envasado, elaboración, compra, venta, importación, exportación, toda clase de comestibles, conservas, aceites comestibles, vinos, licores, cigarrillos, habanos, tabaco, bebidas con y sin alcohol y todo otro tipo de bebida con o sin alcohol y/o energizantes, jugos de frutas, dulces, golosinas, mermeladas y helados. B) La distribución comercialización, fraccionamiento, fabricación, elaboración, envasado de productos alimenticios, toda clase de bebidas, productos lácteos, dulces, golosinas, chocolates y productos envasados en general, de origen nacional o importado, instalación de plantas de elaboración y/o fraccionamiento de dichos productos. C) Representaciones y mandatos: ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la fabricación, distribución, fraccionamiento, exportación, importación, recepción, control y embarque de cualquier tipo de mercaderías, para el consumo humano su higiene y salubridad cuya comercialización no sea prohibida legalmente, ejercicio de comisión y mandatos, consignaciones, franquicias, representaciones y gestiones de negocios, administración de negocios relacionados al objeto social. D) Celebrar contratos de mandato, agencia y licencia con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la fabricación, producción y distribución de alimentos para el consumo humano y bebidas. E) explotar patentes de invención, licencias comerciales, marcas de fábrica y/o de comercio, comisiones, mandatos y consignaciones. F) Desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a nivel nacional e internacional, el transporte por vías terrestres aéreas o marítimas de frutos de cosecha y/o producción nacional e internacional, transporte de carga de todo tipo de mercaderías bienes manufacturados, materias primas, productos elaborados y semielaborados, alimentos, bebidas y/o sólidos, fletes, acarreos, mudanzas. G) Depósitos y guarda de mercaderías, cámaras frigoríficas. Actuar como operador de servicios de logística. H) Fabricación y diseño de emboltorios de papel, plastico, polietileno y/u otro material que hubiere en el mercado, pudiendo

realizar todo tipo de impresión y grafica en general ya sea para consumo propio y/o comercialización a terceros. Asi mismo podra diseñar e impremir cualquier tipo de publicidad como ser panfletos, revistas publicitarias, grafigcas fijas, moviles, gigantografias, afiches y/o cualquier otro tipo de impresiones, pudiendo para ello comprar, vender, importar y exportar maquinas gráficas y sus derivados; efectuar instalaciones reparaciones y ofrecer servicio técnico de las mismas; comercializar insumos, repuestos y sub-productos. I) Adquisición, producción, almacenaje, comercialización y venta al por mayor y menor de toda clase de artículos infantiles y para bebé, tales como cunas, cochecitos, andadores, bicicletas, triciclos, juegos y juguetes, ropa e indumentarias, muebles infantiles, camas y placares. Podrá también comercializar artículos de perfumaría, pañalera, cosmética, higiene, tocador y todo tipo de productos de puericultura. J) Desarmado de automotores dados de baja. Desarmado de automotores dados de baja y destrucción de los restos no utilizables. Destrucción de repuestos o restos de automotores no reutilizables. Comercialización de repuestos de automotores usados. Transporte de repuestos de automotores usados. Almacenamiento de repuestos de automotores usados. Realizar mediante la industrialización, comercialización, fabricación, ensamble, armado, compra venta, importación, exportación, representación, intermediación, depósito, almacenamiento, distribución, consignación, comisión y representación al por mayor y menor y cualquier otra forma de comercialización de todo tipo de vehículos automotores, motores, repuestos, insumos, aparatos, instrumental, dispositivos, autopartes, autopartes electrónicas y/o eléctricas, cristales, cerraduras manuales y/o electrónicas, equipos de GNC, herramientas, accesorios y todo lo relacionado con la industria automotriz, naval y de aviación sean estos nuevos, usados y/o recuperados, de acuerdo a la legislación que rija sobre la materia. Asimismo, respecto de las materias primas, productos, subproductos, accesorios y componentes relacionados con la industria metalúrgica y plástica, en especial autopartes, tren delantero, rótulas, extremos de dirección, mediante la elaboración de metales ferrosos, fundición de maleables, de hierro, aceros especiales, de aleación y materiales plásticos de todo tipo. La forja y laminación de hierros, aceros y otros metales, la mecanización o industrialización de todo producto elaborado, piezas metalmecánicas, fraccionamiento de productos siderúrgicos de todo tipo de automotores, sus repuestos y accesorios, fabricación, torneado, inyección, extrusión, reparación y/o colocación de todo tipo de autopartes y piezas plásticas, acarreos y/o tranportación de estos u otras mercaderías". SEDE SOCIAL: Tucuman 851 de esta ciudad. SOCIO GERENTE: SARA ALICIA BRITEZ, D.N.I. 16.853.756, quién ejercerá la administración, dirección, uso de la firma social y representación legal de la sociedad durante todo el término de duración de la sociedad.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2655-24 Caratulado DIPEX S.R.L S/Insc. Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-8-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 04/09 – V: 04/09

Avisos Varios

Pontmarke S.A.

Establecimiento Las Marias S.A.C.I.F.A.

A los fines dispuestos en los art. 83 y 88 de la LGS 19.550 se hace saber por tres días la escisión - fusión celebrada entre PONTMARKE S.A. (sociedad incorporante por fusión) y ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. (sociedad escindente) ambas con domicilio legal en Ruta Nacional 14 Km 739, Gob. Ing. Valentín Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes.

PONTMARKE S.A. (CUIT: 30-71792158-1), inscripta en la IGPJ de Corrientes bajo el N°02684, a Folio 02684 del Libro VIII, Tomo III de Sociedades por Acciones, Legajo N°65 con fecha 05/12/2022; con activo y pasivo al 30/06/2024 de $ 395.282.203,31 y $ 374.333.725,87 respectivamente y activo y pasivo después de la escisión - fusión por abrsorción de $ 396.282.203,31 y $ 374.333.725,87 respectivamente.

ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. (CUIT: 30-50183535-4); inscripta en la IGPJ de Corrientes bajo el N°01426, a Folio 01426 del Libro VII, Tomo I de Sociedades por Acciones, Legajo N°26 con fecha 23/06/2020; con activo y pasivo al 30/06/2024 de $ 148.152.207.741,60 y $ 81.700.345.775,58 respectivamente y activo y pasivo de después de la escisión de $ 148.151.207.741,60 y $ 81.700.345.775,58 respectivamente.

Compromiso previo suscripto el 23/08/2024 y aprobado por asambleas extraordinarias unánimes de PONTMARKE S.A. y de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. del 30/08/2024.

Escisión-fusión: ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. destina parte de su patrimonio por la suma de $ 1.000.000,-; incrementando en ese importe el capital social de PONTMARKE S.A.

Reclamos de ley: en el domicilio legal de cada sociedad expuesto en el primer párrafo de este edicto.

Victor Jorge Navajas Artaza - Presidente

I: 04/09 – V: 06/09